



# Justicia restaurativa: procesos restaurativos de enfoque para la reinserción social en el sistema penal juvenil

Restorative justice: restorative justice: restorative processes approaching social reintegration in the juvenile criminal system

Justiça restaurativa: justiça restaurativa: processos restaurativos abordando a reinserção social no sistema penal juvenil

ARTÍCULO ORIGINAL

**Yahaira Berenice Martínez Pérez**  
ymartinezp@uanl.edu.mx



**Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, México**

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.390>

Artículo recibido: 8 de julio 2025 / Arbitrado: 26 de agosto 2025 / Publicado: 16 de octubre 2025

## RESUMEN

El presente artículo es producto de una revisión documental que tiene por objetivo analizar la aplicación de la Justicia Restaurativa y, por ende, los Procesos Restaurativos en el Sistema Penal de Justicia para Adolescentes como modelos resocializadores. El estudio enfoca una investigación de tipo descriptiva de diseño cualitativo, se aplica un método inductivo-deductivo a través de análisis reflexivo, y un método exegético jurídico. Se encontraron los primeros antecedentes de aplicación en justicia penal juvenil en la Ciudad de Ontario Canadá en 1974, y se determinó la trascendencia de la justicia restaurativa en el ámbito internacional. Del análisis se observaron distintos procesos restaurativos establecidos por las Naciones Unidas, y por ende en las leyes adjetivas mexicanas. Como resultado principal la justicia restaurativa promueve la reintegración, la responsabilización y la reinserción social, priorizando el derecho a la verdad, derecho a la justicia y el derecho a la reinserción social; dejando atrás el proceso penal punitivo. Se concluyó que los procesos restaurativos fungen como modelos resocializadores en Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

**Palabras clave:** Justicia restaurativa; Encuentros restaurativos; Conferencias familiares; Círculos restaurativos; Reinserción social

## ABSTRACT

This article is the result of a documentary review aimed at analyzing the application of Restorative Justice and, consequently, Restorative Processes in the Juvenile Criminal Justice System as resocializing models. The study focuses on descriptive research with a qualitative design, applying an inductive-deductive method through reflexive analysis and a legal exegetical method. The first precedents of its application in juvenile criminal justice were found in the city of Ontario, Canada, in 1974, and the significance of restorative justice in the international arena was determined. The analysis revealed different restorative processes established by the United Nations, and therefore in Mexican procedural laws. As a main result, restorative justice promotes reintegration, accountability, and social reintegration, prioritizing the right to truth, the right to justice, and the right to social reintegration; leaving behind the punitive criminal process. It was concluded that restorative processes serve as resocializing models in the Adolescent Criminal Justice System.

**Key words:** Restorative justice; Restorative meetings; Family conferences; Restorative circles; Social reintegration

## RESUMO

Este artigo é o resultado de uma revisão documental que visa analisar a aplicação da Justiça Restaurativa e, consequentemente, dos Processos Restaurativos no Sistema de Justiça Criminal Juvenil como modelos resocializadores. O estudo centra-se numa pesquisa descritiva com delineamento qualitativo, aplicando um método indutivo-deductivo através da análise reflexiva e um método exegético jurídico. Os primeiros precedentes da sua aplicação na justiça criminal juvenil foram encontrados na cidade de Ontário, Canadá, em 1974, e foi determinada a importância da justiça restaurativa no cenário internacional. A análise revelou diferentes processos restaurativos estabelecidos pelas Nações Unidas e, portanto, nas leis processuais mexicanas. Como principal resultado, a justiça restaurativa promove a reintegração, a responsabilização e a reinserção social, priorizando o direito à verdade, o direito à justiça e o direito à reinserção social; deixando para trás o processo penal punitivo. Concluiu-se que os processos restaurativos servem como modelos resocializadores no Sistema de Justiça Criminal Adolescente.

**Palavras chave:** Justiça restaurativa; Reuniões restaurativas; Conferências familiares; Círculos restaurativos; Reinserção social

## INTRODUCCIÓN

Desde épocas antiguas se ha observado que algunas comunidades han venido buscando la mejor forma de establecer una justicia social, en este sentido el paradigma teórico de la justicia restaurativa, de tal forma que se ha incrementado su aplicación a través de un proceso histórico de índole internacional con la adopción a una nueva teoría de orden “restauradora”, “transformadora”, “sanadora”. Siguiendo este orden de ideas, los primeros antecedentes de la Justicia Restaurativa que se encuentran documentados, se remontan a los años 70s en la ciudad de Kitchener, Ontario, Canadá, es aquí cuando se establece la primera Corte que ordenó una sentencia de justicia restaurativa en justicia para adolescentes (Martínez Pérez, 2018).

De manera posterior en Estados Unidos destacan los programas Victim- Offender Mediation (VOM) en 1978 y “Center for Community Justice” en 1979; por su parte Nueva Zelanda reconoce el programa “Conferencia de Grupos Familiares” en 1989, en cuanto a la ciudad de Wagga, Australia, se distingue el “Programa de Amonestación de Menores”.

Ahora bien, el sistema penitenciario se ha distinguido por la aplicación del *ius puniendi*, se caracteriza al establecer tribunales *ad hoc* para aplicar castigos en diversos crímenes, con modelos radicales de prevención que a su vez lesionan la dignidad humana, bajo esta visión la justicia aparece como una exigencia ecuánime muy lejana a la denominada justicia restauradora. Sin dejar de mencionar la evidente problemática del hacinamiento y la sobre población que albergan en las cárceles mexicanas, misma que advierte la ausencia de estrategias resocializadoras y espacios efectivos para coadyuvar a la inclusión social (Martínez Pérez, 2020) (CNDH, 2022).

El presente artículo tiene por objetivo analizar la aplicación de la Justicia Restaurativa, y, por ende, los procesos restaurativos en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes (SJPA) como modelos resocializadores. De tal manera, en la presente disertación, se analizará para la raíz el uso de la Justicia Restaurativa desde un enfoque innovador en los derechos humanos, como coeficiente de cambio reintegrador en el paradigma actual del sistema penitenciario. Esto mediante el análisis de conceptos teóricos y normativos que determina la justicia restaurativa y la reinserción social, de iure el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reinserción social.

El sistema de justicia penal para adolescentes en México: El régimen penitenciario en México en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes aplica para menores que no han cumplido su mayoría de edad ante el mandato Constitucional de la reintegración social. Sin embargo, diversos estudios, entre ellos los que expide anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Censo Nacional de Sistema Penitenciario CNSIPEF (2024), indican que la prisión se ha caracterizado por su función represiva e inquisitiva carente del efecto resocializador, y que, a su vez, genera el fenómeno denominado estigmatización, conocido también como la etiqueta delincuente. Desde esta perspectiva sociológica la persona privada de la libertad tiende a aumentar el comportamiento delictivo y por lo tanto la reincidencia del delito.

La Comisión de Derechos Humanos refiere que, del total de las Entidades Federativas, el sistema penitenciario registra que al menos en 24 Estados de la República Mexicana se pronuncia el autogobierno (CNDH, 2022) (CNDH, 2023). En el SJPA se advierte que son insuficientes las condiciones para cumplir con los objetivos de reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Se entiende por Adolescente Privado de la Libertad (APL) aquel menor de edad que se coloca bajo cualquier forma de detención o encarcelamiento en un marco público o privado del que no se le permite por voluntad propia salir ante la comisión de un acto ilícito (UNICEF, 2017). Ahora bien, nos encontramos bajo un entorno penitenciario donde el ser humano desarrolla sentimientos de angustia, soledad, aislamiento y abandono (Carranca y Rivas, 1981), por lo tanto, el APL tendrá que aplicar estrategias de supervivencia a manera de proteger su integridad en el internamiento (Valverde Molina, 1998).

En este sentido, Elías Carranza (2010), manifiesta que para decrecer la tasa criminógena es importante la participación de todo el conjunto del sistema de justicia penal, se precisa la necesidad de implementar actividades intra muros, ello con la finalidad de inhibir los estados de ocio en el ambiente carcelario; nos referimos a actividades recreativas, culturales, deportivas, educativas y rehabilitadoras. Por tal motivo, es necesario establecer lineamientos de política integral en la prevención del delito, elevando los valores a una justicia social promotora de los derechos humanos, reconociéndose de esta manera la justicia restaurativa (Gorjón Gómez, 2016).

Bajo este contexto, al abordar la problemática de la prisión en justicia juvenil, debemos reflexionar si efectivamente el Estado cumple con el objetivo impuesto por el artículo 18 actualmente vigente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el principio resocializador versa precisamente

en corregir la conducta humana mediante un proceso que le permita a la persona reintegrarse a la sociedad (Martínez Pérez, 2020). Por lo que se busca dar solución a esta problemática con una justicia de visión humanista enfocada en la aplicación de procesos restaurativos en el sistema penal juvenil; se prioriza la reparación integral del daño, la reflexión y el cambio de comportamiento por parte del APL ante la responsabilización.

Justicia restaurativa, reinserción y reintegración. El Estado Mexicano tiene la obligación de ejecutar mecanismos garantes de reinserción para asegurar la reintegración social del APL, elevándolo a la categoría de un derecho fundamental reconocido en la Carta Magna. Este principio se reconoce en el párrafo segundo del artículo 18 de nuestra Carta Magna actualmente vigente, y que a la letra dice: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación sobre el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir observando los beneficios que para él prevé la ley. De tal manera la reforma constitucional está encaminada a construir un nuevo sistema penal penitenciario”.

En tal sentido, la reinserción social es un proceso que busca reintegrar a las personas privadas de la libertad, y en su caso, al APL, se busca la inclusión social una vez que cumplen su condena, por lo que se requiere proveerles de herramientas necesarias para reconstruir sus vidas mediante técnicas, habilidades y competencias (Martínez Pérez, 2020), abarca el proceso de la reeducación y restauración de vínculos.

Es importante considerar que la reinserción social plantea diversos factores a considerar: los factores endógenos intra muros, nos referimos al orden interdisciplinario, en cuanto al apoyo psicológico, la salud, la educación, el deportivo y el trabajo. En cuanto a los factores exógenos el apoyo de redes sociales, las oportunidades laborales, la institución educativa, la participación social. Respecto a la reinserción postpenitenciaria se suma el elemento del acompañamiento postpenitenciario para asegurar la continuidad de su reintegración.

Ahora bien, la reintegración se entiende como el resultado de un proceso culmen para integrarse en la comunidad toda vez que la persona ha estado privada de la libertad, la reintegración busca que la persona productiva en la sociedad. Sin confundir la noción de reintegración y readaptación; en cuanto a la readaptación, puede entenderse como el resultado que logra un individuo para adaptarse al grupo

social al cual habrá de ser reintegrado (Malo Camacho, 2003), esta connotación es vista desde el enfoque de que el individuo es un desadaptado, de tal forma que alude la construcción de los factores positivos de la personalidad del hombre en prisión y no del delincuente in genere (Neuman y Irzunzun, 1984).

De tal manera, es importante poner los medios necesarios en la institución carcelaria para asegurar la reintegración social del APL, bajo este contexto, se busca generar un cambio en el interior de la persona, con ello se propone a la justicia restaurativa como un nuevo paradigma de justicia penitenciario, se precisa la importancia de la familia, el acompañamiento en el proceso de reivindicación y también la participación de la comunidad, con la perspectiva de obtener mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos.

Siguiendo este mismo orden de ideas, las Naciones Unidas confirman que la justicia restaurativa tiene el alcance de una justicia social, pues a través de la aplicación de los distintos procesos restaurativos se busca reparar el daño causado por el delito, con apoyo de la comunidad, en correlación de la participación la víctima y el APL. De tal manera que los procesos restaurativos buscan efectos restauradores encaminados a obtener la paz en las comunidades pues uno de los principios que promueve la Justicia Restaurativa concierne a la seguridad de la comunidad referente a la prevención del delito en establecimiento a la armonía social.

**Procesos restaurativos en justicia para adolescentes:** Este nuevo enfoque de ver a la justicia como una justicia restauradora, visualiza al delito como una oportunidad de que el individuo exprese sus preocupaciones y consideraciones, en consiguiente fortalece al crecimiento y evolución de la conducta humana. La legislación se ha ido permeando en sus diferentes ámbitos de competencia, de manera colateral el término de “justicia restaurativa”, “justicia sanadora”, “justicia reparadora”, “justicia compasiva” y “procesos restaurativos, ha ido mutando a través de los tiempos. Por su parte, el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa (Naciones Unidas, 2006), establece como principales la mediación víctima y victimario, las conferencias de grupos comunitarios y familiares, las sentencias de círculos, los círculos de paz, y la libertad condicional reparativa.

Con fundamento al derecho comparado, cabe hacer mención que el interés de la presente investigación es hacer un estudio de los siguientes tres procesos restaurativos: 1) Encuentros Restaurativos; 2) Conferencias Familiares, y 3) Círculos Restaurativos (Martínez Pérez, 2017).

Respecto al encuentro restaurativo, referente al encuentro de víctima y ofensor, cabe referir que en la mayoría de los países con programas de justicia restaurativa es denominado con las siglas VOM (Victim-OffenderMediation), éste conlleva una reunión cara a cara entre víctima y ofensor, en este caso el APL; el objetivo es resolver el conflicto de manera voluntaria a fin de hacer justicia promoviendo la responsabilización y la reparación del daño, con la intervención de un facilitador (Zehr, 2007). Siguiendo este mismo orden de ideas, la ONU manifiesta que el encuentro víctima y ofensor puede tener éxito en el período de encarcelamiento del APL e incluso se visibiliza como parte del programa rehabilitador.

En cuanto a las Conferencias Familiares, se advierte que este modelo de justicia restaurativa tiene sus antecedentes en la legislación nacional de Nueva Zelanda (Zehr, 2007), en este proceso se proporciona a la víctima la posibilidad de expresar como ha impactado el crimen en su vida, formular preguntas y aclarar dudas; y por otro lado, el ofensor del delito tiene la oportunidad de participar mediante su responsabilización, visibilizando el derecho a la justicia y el derecho a la verdad mediante un acto de justicia que facilita la reconciliación de las víctimas en la sociedad.

Bajo este contexto, los miembros de la familia son invitados en las conferencias como factor coadyuvante en el soporte emocional y como guías en ese proceso de responsabilización (Merino Ortiz y Romera Antón, 1998). También se considera como una forma de prevención del delito, en virtud de que las personas allegadas al APL pueden apoyar de manera que logre cumplir con lo acordado en cuanto a la reparación del daño y evite la reincidencia del delito.

Finalmente, los círculos restaurativos, se encuentran diseñados para desarrollar consenso entre los miembros de la comunidad, las víctimas, ofendidos, ofensores y sus representantes, defensores, jueces, sociedades civiles, la policía, autoridades educativas y del deporte, y todos aquellos sujetos que tengan una relación con la cultura y la pacificación del entorno (Dandurand y Griffiths, 2006), en el SJPA la aplicación es ampliamente recomendable para desarrollar un plan que satisfaga las necesidades de los intervenientes y coadyuve en la reincisión social.

De tal manera, consideramos que la función del sistema penitenciario no debe limitarse solamente a la función de encierro, sino al contrario debe enfocarse en proveer al APL de destrezas y habilidades que le ayuden a sobrellevar de manera positiva sus relaciones con la sociedad. Ante esta situación, el paradigma del alcance visionado por la justicia restaurativa, cuya trascendencia es reparar los lazos que se han dañado, mediante la capacidad y voluntad propia de los intervenientes de sujetarse a las normas morales en restructuración del tejido social.

Por consiguiente, es necesario que el sistema carcelario cumpla con una serie de actividades que permitan a los APL conservar su carácter de autonomía, por lo que habría que optar por programas que mediante técnicas restaurativas ayuden al interno a reinsertarlo a la sociedad, se busca fortalecer los valores argumentativos para la no violencia, incrementar el nivel educativo y también desarrollar actividades deportivas, recreativas, culturales y laborales, todas ellas coadyuvantes para la reintegración social.

Marco jurídico: La Organización de las Naciones Unidas ha constituido como objetivo primordial el estudio de la justicia restaurativa, lo cual conlleva diversas reformas y su aplicación en diversas legislaciones nacionales, todas ellas priorizando el derecho a la verdad, derecho a la justicia y el derecho a la reinserción social. Mediante resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social de 27 de Julio del 2000, (Naciones Unidas, 2002), por primera vez se establecen los “Principios Básicos sobre Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal” (RES/56/261). Posteriormente, la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia, frente a los retos del siglo XX (Naciones Unidas, 2000), alienta a la elaboración de políticas, procedimientos y programas de justicia restaurativa que respeten los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y demás partes interesadas.

De la misma manera, en el año 2005 la ONU en su décimo primer Congreso sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal Celebrado en Bangkok, estableció la importancia de elaborar políticas, procedimientos y programas en materia de justicia restaurativa.

Se suma al marco normativo internacional el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana Sobre los derechos Humanos (1966), Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1977), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (1990), Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (1990), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la Libertad para las mujeres delincuentes (2011), entre algunos por mencionar.

En lo que concierne a la legislación local, se puede destacar, que es a partir de la reforma Constitucional Mexicana del 2008 cuando el derecho penal toma vital importancia, ya que propone cambiar el sistema retributivo por un nuevo sistema garantista y oral. A posteriori, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, tiene una

importante dimensión internacional, establece por primera vez la aplicación de los derechos humanos en el artículo primero de la referida Carta Magna, por su parte en el arábigo 18 reconoce como derecho la reincisión social.

Este nuevo planteamiento jurídico origina la creación de diversas leyes, tales como, la Ley General de Víctimas (LGV) (2013), Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMASCP) (2014), Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJP) (2016) y Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) (2016).

La LGV garantiza por primera vez en el estado mexicano el respeto a los principios que argumenta la justicia restaurativa, lo anterior bajo el sustento del artículo 124 Fracción VI. Por su parte, el arábigo 27 de la LNMASCP, plantea los principios, procesos y derechos de los intervenientes e instaura lo referente a la junta restaurativa. Ahora bien, en cuanto a la función de Autoridad Penitenciaria, el artículo 15 LNEP Fracción XV, estipula brindar servicios de mediación y de justicia restaurativa. Sin embargo, dicha norma jurídica carece de carácter vinculante en cuanto no especifica cuáles son los mecanismos de justicia restaurativa destinadas en el derecho penitenciario, dejando espacio de desconocimiento a quienes desarrollen el proceso restaurativo.

Respecto a la LNSIJP (2016), se pone especial interés en fomentar la cultura de la reparación del daño mediante la concienciación del delito, en sustento al artículo 21 se advierte el principio de justicia restaurativa. Por su parte, el arábigo 28 argumenta el principio de reintegración social y familiar del APL, bajo la siguiente tesitura:

“La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito. La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la Sociedad”.

Es preciso comentar que la referida LNSIJP establece como procesos restaurativos todos aquellos que se encuentren planteados bajo el principio de justicia restaurativa, se reconocen los encuentros víctima-ofensor, juntas restaurativas y círculos, dejando de manifiesto de manera breve el procedimiento

que conlleva cada uno de ellos. En el mismo tenor, advierte la aplicación de la justicia restaurativa en la ejecución de medidas de sanción. Sin embargo, la evidencia empírica demuestra la carencia de programas restaurativos en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

## METODO

El estudio se enmarcó en una investigación de tipo descriptiva de diseño cualitativo, el principal objetivo fue analizar la aplicación de la Justicia Restaurativa y los procesos restaurativos en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes como modelos resocializadores. Para ello, el proceso metodológico consistió en examinar diversos documentos referentes a la justicia restaurativa y procesos restaurativos, por lo tanto, no se requirió la recolección de datos numéricos, sino más bien la interpretación y el análisis de los textos en estudio.

En cuanto a los métodos se utilizaron el método descriptivo y exploratorio con el enfoque de visibilizar la justicia restaurativa y su trascendencia como modelo resocializador en el sistema penal juvenil, a través del análisis de los documentos se plantea el método inductivo-deductivo para finalmente concluir con las premisas y enfatizar el impacto que genera la aplicación de los procesos restaurativos para la reinserción social en APL. El método exegético es necesario toda vez que se examinan diversos textos legales locales, nacionales e internacionales fundamentales para la investigación.

En cuanto a las técnicas de investigación documental se utilizaron la revisión de documentos y el análisis de documentos, de primera instancia se seleccionaron diversos libros, revistas especializadas y leyes nacionales e internacionales; el análisis documental versó en una lectura crítica y profunda de los documentos seleccionados respecto al marco teórico y jurídico en estudio.

En esta investigación se consultaron 27-veintisiete documentos relacionados al estudio de las categorías de: a) Justicia Restaurativa, b) Reincisión Social y c) Justicia Penal para Adolescentes; el marco teórico se sustenta de manera científica y jurídica. Del análisis documental nos permitió determinar que la justicia restaurativa es un nuevo modelo de justicia visto desde el derecho comparado para atender cuestiones criminales con un enfoque de visión más humanista a través de distintos procesos restaurativos. Además, las leyes sustantivas y adjetivas advierten procesos restaurativos bajo la tesitura de justicia restaurativa, tales como juntas restaurativas, encuentros víctima ofensor, y círculos restaurativos. Del análisis

argumentativo se confirma que con la implementación de programas restaurativos se salvaguarda el derecho a la verdad, derecho a la justicia y el derecho a la reinserción social.

En cuanto a el análisis documental del marco jurídico se encontró la reintegración social como principio constitucional, los elementos planteados en el proceso de la reinserción son vinculantes a los principios de la justicia restaurativa. En cuanto al término readaptación social se entiende como el resultado que logra un individuo para adaptarse al grupo social al cual habrá de ser reintegrado (Marchiori, 2004), se confirma que utilizar el término de readaptación es inadecuado en este estudio, ya que esta investigación focaliza como derecho humano el volver a integrar a una persona a la sociedad.

Del análisis de los datos expedidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2024 (INEGI) (CNSIPEF, 2024), se corrobora el efecto punitivo y castigador del sistema penitenciario, además se advierte que el hacinamiento y la sobre población provocan conductas negativas en los internos, lo que trae a resultado que los niveles de incremento de violencia se eleven cada vez más (2020), se suma el efecto nocivo en el APL poniendo el riesgo la legitimidad del Sistema Penal de Justicia para Adolescentes. Este dato contradice lo establecido por el artículo 18 Constitucional.

Finalmente, de los hallazgos empíricos y doctrinarios se corrobora que la justicia restaurativa impacta de manera positiva en las sociedades, se visibiliza como el derecho de acceso a la justicia, de tal manera que la víctima y el ofensor participan de manera autónoma para fortalecer los lazos dañados y la reparación del daño; es objetivo el derecho a la verdad, ya que en la reunión se obtiene la verdad de los hechos, este efecto evita la estigmatización de víctima y ofensor; finalmente la concientización del delito mediante la responsabilización del APL fortalece el derecho a la reinserción social.

## Discusión

Al establecer una línea de investigación respecto de la Justicia restaurativa, en consonancia con la reinserción social, nos hemos encontrado con diversos elementos del factor humano que tienden a marcar pautas para determinar la conducta post carcelaria, empero las prisiones fueron creadas con el objetivo de resocializar, reeducar, readaptar y rehabilitar al individuo, diversos estudios demuestran la incidencia de la teoría del etiquetamiento como efecto negativo en la reinserción social y por ende a la reinserción post carcelaria, en virtud a la interacción que converge a los ciudadanos hacer a un

lado los estigmas que se generan por haber sido privado de la libertad (Villagra, Hacia una política pos penitenciaria en Chile: Desafíos para la reintegración de quienes salen de la cárcel, 2008).

El sistema penitenciario debe responder de manera positiva mediante la aplicación de medidas restauradoras que se encuentren encaminadas a la reinserción social para garantizar una reintegración exitosa y prevenir la reincidencia del delito; sin embargo, la evidencia empírica nos demuestra la difícil actuación del Estado en cumplimiento al mandato resocializador que erige la Carta Magna mediante una *vacatio legis* de tres años a partir de la reforma del 2008.

Ahora bien, la normativa local indica la existencia de justicia restaurativa bajo la denominación de juntas restaurativas, encuentros víctima ofensor, y círculos. Sin embargo, se genera confusión ya que las Naciones Unidas reconocen la mediación víctima y victimario, las conferencias de grupos comunitarios y familiares, las sentencias de círculos, los círculos de paz, y la libertad condicional reparativa.

La reflexión nos indica que las prisiones deben fungir como verdaderos centros de tratamiento integral para la reinserción social, lo que pone al descubierto la importancia de implementar programas de justicia restaurativa en pro de la reconstrucción del tejido social.

## CONCLUSION

Se advierte que, el sistema penitenciario carece de políticas de prevención del delito y de reinserción social, del estudio se evidencian diversos problemas colaterales para los APL, tales como un lugar donde pernoctar, la contingencia de las prisiones, cotos de poder, tratos inhumanos y degradantes, ausencia de higiene, la corrupción y el autogobierno, sin olvidar que la violencia exacerba en la vida intra muros, misma que a la vez origina tragedias fatales como la muerte. Por lo tanto, se determinó que el incremento constante en la población carcelaria, genera a su vez como factor criminógeno el hacinamiento, lo cual ha dejado en evidencia a las cárceles como escuelas del crimen.

Se analizó que la justicia restaurativa va más allá del delito y del castigo, asimismo se reflexionó que la justicia restaurativa tiene una visión más humanista de ver la justicia, ya que con su aplicación se generan cambios de comportamiento fundamentales en los intervenientes, generando a su vez el efecto resocializador en el sistema penal juvenil. También se identificaron diversos procesos restaurativos, tales como juntas restaurativas, encuentros restaurativos, conferencias familiares y círculos restaurativos.

Se examinó la efectividad de la justicia restaurativa y de los procesos restaurativos como derecho al acceso a la justicia en el derecho penitenciario, bajo una perspectiva humanística con el enfoque de lograr una transformación positiva en el APL, tras lograr concientizar el daño ocasionado, a través del desarrollo de habilidades socio cognitivas en el alcance de la responsabilidad del delito, todo ello en fomento a la reconciliación y reintegración, visibilizando un sistema penitenciario más justo, humano y resocializador, dejando atrás el sistema tradicional.

**CONFLICTO DE INTERESES.** La autora declara que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Carranca, y Rivas, R. (1981). Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. México: Porrúa. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/10702/9778>
- Carranza, E. (2010). Criminalidad, Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe: cómo implementar el modelo de Derechos y obligaciones de las Naciones Unidas. Situación Penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? México: Siglo XXI. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29431.pdf>
- CNDH. (2022). Centros de tratamiento para adolescentes. Informe especial sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen las leyes penales que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana, México. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=111>
- CNDH. (2023). Comisión Nacional de Derechos Humanos. Obtenido de Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-06/DNSP\\_2023\\_08Abr24.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-06/DNSP_2023_08Abr24.pdf)
- CNSIPEF. (2024). Censo Nacional de Sistema Penitenciario. Obtenido de Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal 2024. documento de diseño: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463918998.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463918998.pdf)
- Dandurand, Y., y Griffiths, C. T. (2006). Programas de Justicia Restaurativa. Nueva York: UNODC.
- Gorjón Gómez, G. d. (2016). Tratado de Justicia Restaurativa. Un enfoque integrador. En G. d. Gorjón Gómez, &
- Y. B. Martínez Pérez, Justicia restaurativa en centros penitenciarios. Una aproximación a la reinserción social, 18-41. México: Tirant Lo Blanch. <http://eprints.uanl.mx/13267/7/13267.pdf>
- H. Congreso de la Unión. (2013). Ley General de Víctimas. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- H. Congreso de la Unión. (2014). Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP.pdf>
- H. Congreso de la Unión. (2016). Ley Nacional de Ejecución Penal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- H. Congreso de la Unión. (2016). Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>
- Malo Camacho, G. (2003). Derecho Penal Mexicano. México: Porrúa. <https://porrua.mx/derecho-penal-mexicano-9789700759838.html>
- Marchiori, H. (2004). Criminología Teorías y Pensamientos. Argentina: Porrúa. [https://www.academia.edu/25098391/HILDA\\_MARCHIORI\\_CRIMINOLOGIA\\_TEOR%C3%8DAS\\_Y\\_PENSAMIENTOS\\_EDITORIAL\\_PORR%C3%9CA](https://www.academia.edu/25098391/HILDA_MARCHIORI_CRIMINOLOGIA_TEOR%C3%8DAS_Y_PENSAMIENTOS_EDITORIAL_PORR%C3%9CA)
- Martínez Pérez, Y. B. (2017). El Círculo de Paz como herramienta de Justicia Restaurativa para la reinserción social en el sistema penitenciario mexicano. Caso centro de reinserción social Cadereyta. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/13903/1/1080216248.pdf>

- Martínez Pérez, Y. B. (2018). Evolución de la justicia restaurativa en el sistema penal con aplicación al derecho comparado. *Revista Ciencia Jurídica Y Política*, 4(8), 12-28. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8807671>
- Martínez Pérez, Y. B. (2020). Justicia Restaurativa y Reincisión Social en el Sistema Penitenciario de México. *Revista de Investigación en Derecho y Criminología*, 1-20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8133567>
- Merino Ortíz, C., y Romera Antón, C. (1998). Conferencias de grupos familiares y sentencias circulares: dos formas ancestrales de resolución de conflictos dentro del paradigma restaurativo. *Eguzkilore*, 285- 303. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/3342827/Eguzkilore+12-2+Merino+Romera.pdf>
- Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. (2002). Principios básicos para la aplicación de programas de justicia. Naciones Unidas. (2000). Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: 55/59. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documents/BDL/2014/9726.pdf>
- Naciones Unidas. (2006). Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. En O. d. UNODC. [https://www.unodc.org/rocol/uploads/res/biblioteca/bibliotecajppd\\_html/TOMO\\_1\\_VERSION\\_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/rocol/uploads/res/biblioteca/bibliotecajppd_html/TOMO_1_VERSION_FINAL.pdf)
- Neuman, E., y Irzunzun, V. (1984). Sociedad Carcelaria. Aspectos penológicos y Sociológicos. Buenos Aires, Argentina: Depalma. [https://books.google.com.bo/books/about/La\\_sociedad\\_carcelaria.html?id=66JAAAAAYAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.bo/books/about/La_sociedad_carcelaria.html?id=66JAAAAAYAAJ&redir_esc=y)
- UNICEF. (2017). situación educativa de las y los adolescentes privados de la libertad por causas penales en América Latina y el Caribe. Obtenido de <https://n9.cl/6zdhq5>
- Valverde Molina, J. (1998). Retos penitenciarios al final del S. XX. *Revista Eguzkilore*, Extraordinario 12, 219- 226. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2273461>
- Villagra, C. (2008). Hacia una política pos penitenciaria en Chile: Desafíos para la reintegración de quienes salen de la cárcel. *Área de Estudios Penitenciarios*, 1-26. [https://www.academia.edu/17159593/La\\_C%C3%A1rcel\\_Problemas\\_y\\_Desaf%C3%ADos\\_para\\_las\\_Am%C3%A9ricas](https://www.academia.edu/17159593/La_C%C3%A1rcel_Problemas_y_Desaf%C3%ADos_para_las_Am%C3%A9ricas)
- Villagra, C. (2008). Hacia una política pos penitenciaria en Chile: Desafíos para la reintegración de quienes salen de la cárcel. *Área de Estudios Penitenciarios*, 1-26. [https://www.academia.edu/336975/Hacia\\_una\\_pol%C3%ADtica\\_postpenitenciaria\\_en\\_Chile\\_desaf%C3%ADos\\_para\\_la\\_reintegraci%C3%B3n\\_de\\_quienes\\_salen\\_de\\_la\\_c%C3%ACrcel](https://www.academia.edu/336975/Hacia_una_pol%C3%ADtica_postpenitenciaria_en_Chile_desaf%C3%ADos_para_la_reintegraci%C3%B3n_de_quienes_salen_de_la_c%C3%ACrcel)
- Zehr, H. (2007). El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa. Eastern Mennonite University: Good Books. [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el\\_pequeno\\_libro\\_de\\_las\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf)